

AL DESPACHO: Al despacho para resolver incidente de nulidad promovido por el apoderado judicial de la demandada MARIA GLADYS DURAN VALDIVIESO. Lo anterior para lo de su conocimiento y lo que estime conveniente proveer.

Lo anterior, para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).



RAFAEL HERNANDO GÓMEZ RUEDA
Sustanciador



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**
Correo electrónico:
j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

ANTECEDENTES.

El apoderado judicial de la señora MARIA GLADYS DURAN VALDIVIESO, solicita que se declare la nulidad de lo actuado hasta el auto admisorio de la demanda de la referencia, por existir una indebida notificación, como quiera que esta se llevó a cabo bajo las previsiones del artículo 291 del Código General del Proceso, no obstante, el demandante remitió la notificación del auto mediante el cual se admitió la demanda a una dirección física que no correspondía a la contenida en el Certificado de Matrícula Mercantil de Cámara de Comercio de la demandada.

De igual forma manifiesta que pese a que al demandante le fue requerido realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el decreto 806 de 2020, el actor no cumplió con dicha carga procesal, pues se limitó a remitir nuevamente las constancias de notificación que ya había remitido, sin tener en cuenta que las mismas fueron realizadas a una dirección errónea.

Por su parte, en el descorrer del escrito de nulidad, el apoderado de la parte actora, no emitió pronunciamiento alguno al respecto.

Para decidir **SE CONSIDERA:**

Las nulidades son irregularidades que se presentan en el marco de un proceso, que vulneran su normal instrucción y que, por su gravedad, el legislador les ha atribuido la consecuencia -sanción- de invalidar las actuaciones surtidas para asegurar a las partes el derecho constitucional al debido proceso.

Así mismo, el artículo 135 del C.G.P. señala los requisitos para alegar la nulidad, en los siguientes términos:

“(...) La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla.

La nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada.

El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación. (...)” (Subrayas y Negrilla del Despacho)

En el caso concreto, no existe duda alguna respecto de que MARIA GLADYS DURAN VALDIVIESO está legitimada para presentar la nulidad propuesta, por cuanto es esta persona la afectada directa por la presunta notificación errada.

Por otra parte, en lo que toca con la indebida notificación a que alude el numeral 8º del artículo 133 del C.G.P., tenemos que es una causal de nulidad que se funda en la clásica violación del derecho de defensa, que se configura al tramitarse el juzgamiento de una persona sin su notificación o cuando ésta es defectuosa; luego, procede no sólo cuando se hace la notificación o emplazamiento sin el lleno de las formalidades legales, sino además, cuando se presenta la ausencia total de notificación del demandado del auto admisorio de la demanda.

En el asunto de marras, la demandada pretende sustentar su solicitud de nulidad en el hecho de que la notificación del auto admisorio de la presente demanda fue surtida a una dirección de notificación distinta de la que se encuentra registrada en su Certificado de Cámara de Comercio y de que a pesar de que el Despacho le requirió realizar la notificación de la forma descrita en el artículo 806 el actor hizo caso omiso a lo ordenado y se limitó a enviar nuevamente las constancias de la notificación errónea.

Pues bien, teniendo en cuenta lo anterior, huelga indicar que son de recibo para el despacho los argumentos esgrimidos por la pasiva, como quiera una vez realizado el cotejo de la documentación obrante en el plenario, puede observarse a folio 4 del archivo 001 del Expediente Digital, que la dirección de notificaciones judiciales de la demandada MARIA GLADYS DURAN VALDIVIESO es la Diagonal 15#21-19 Barrio San Francisco Parte Baja del Municipio de Bucaramanga- Santander, así:

FECHA DE RENOVACIÓN: FEBRERO 26 DE 2018

C E R T I F I C A

MATRÍCULA: 05-283079-01 DEL 2014/01/10
NOMBRE: DURAN VALDIVIESO MARIA GLADYS
CÉDULA DE CIUDADANÍA : 63271968
NIT: 63271968-5

DIRECCION COMERCIAL: DIAGONAL 15 # 21 - 19 BARRIO SAN FRANCISCO PARTE BAJA
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 6714498
TELEFONO2: 3164816706
EMAIL: GLADYS DURAN VALDIVIESO@GMAIL.COM

NOTIFICACION JUDICIAL
DIRECCION: DIAGONAL 15 # 21 - 19 BARRIO SAN FRANCISCO PARTE BAJA
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 6714498
TELEFONO2: 3164816706
EMAIL: GLADYS DURAN VALDIVIESO@GMAIL.COM
ACTIVOS : 2.650.000

C E R T I F I C A
CIIU-CODIFICACION ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 9329 OTRAS ACTIVIDADES RECREATIVAS Y DE ESPARCIMIENTO
N.C.P.

De igual manera, se observa en el archivo "img847" de la carpeta "MEMORIAL NOTIFICACIÓN" del archivo 002 del expediente digital, que en la constancia de notificación allegada por el demandante y realizada por la empresa de mensajería "Enviamos", figura como dirección del destinatario la Carrera 15 # 11-19 Barrio San Francisco Parte Baja tal y como se observa a continuación:

Certificación de gestión del envío No.1040012348413

Enviamos
Mensajería

La empresa Enviamos Comunicaciones SAS identificada con NIT.900437186-2, habilitada con licencia del ministerio de comunicaciones 002498 del MINTIC - Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia, por medio del presente certifica que los datos consignados en el presente documento son los registrados en su sistema de información y son fidedignos con la gestión obtenida.

Detalles del envío	
Número de certificado	1040012348413
Oficina origen	Bucaramanga Santander
Fecha/hora creación del producto	24 Jul. 2020 15:38
Fecha última visita	25 Jul. 2020
Radicado	2019-493
Artículo	8 Decreto 806 de 2020
Juzgado	01 LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Demandante	ORLANDO ANTONIO CERON PAPAMIJA
Ciudad/municipio demandante	Bucaramanga Santander
Nombre destinatario	MARIA GLADYS DURAN VALDIVIESO
Dirección destinatario	*** Carrera 15 #11-19 BARRIO SAN FRANCISCO , PARTE BAJA
Ciudad/municipio destino	Bucaramanga Santander

Detalles de la gestión	
Gestión realizada	La dirección no existe
Recibido por	
Cédula	
Teléfono	
Observaciones	Ninguna

Anexos

AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA Y DEMANDA

Este certificado se ha emitido por solicitud expresa del interesado, a través de un sistema seguro. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante, el cual se puede verificar escaneando con un dispositivo móvil el siguiente código QR:

Nota: Aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el o los documentos emitidos por el remitente y recibido por el destinatario.

Se firma el presente certificado el día 25 de julio de 2020.

[Firma]

Firma autorizada
Enviamos Comunicaciones SAS - NIT.900437186-2 - Licencia MinCom.002498
Calle 35 #12-65 - Bucaramanga Santander - (7) 6700534 - <https://enviamoscm.com>

En igual sentido, observa este Operador Judicial que, mediante providencias del 30 de agosto y 13 de octubre de 2021, se requirió a la parte actora para que procediera notificar el auto admisorio a la demandada al correo electrónico descrito en el aludido Certificado de Cámara de Comercio de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020. No obstante, el actor se limitó a realizar nuevamente la notificación de manera física y no a través de correo electrónico, remitiéndola a la Carrera 15 # 11-19 Barrio San Francisco Parte Baja, tal y como puede observarse en el archivo obrante en la carpeta 004 archivo 002

Certificación de gestión del envío No.1040012348413

Enviamos Comunicaciones SAS empresa legalmente constituida, identificada con NIT.900437186, habilitada como Operador de Correo mediante resolución de Licencia No.002498 y Registro Postal No.5769 del MINTIC - Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia, por medio del presente certifica que realizó el envío de comunicación con los siguientes datos:

DETALLES DEL ENVÍO	
Identificación del envío (número de guía)	1040012348413
Notificación judicial de acuerdo al artículo	8 Decreto 806 de 2020 y sentencia C-420 de 2020
Juzgado	01 LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Radicado	2019-493
Demandante(s)	ORLANDO ANTONIO CERON PAPAMIJA
Demandado(s)	MARIA GLADYS DURAN VALDIVIESO
Nombre del destinatario	MARIA GLADYS DURAN VALDIVIESO
Dirección destinatario	CR 15 11 19 BARRIO SAN FRANCISCO , PARTE BAJA
Ciudad/municipio destino	Bucaramanga Santander

RESULTADO DEL ENVÍO	
Resultado obtenido	Resultado: sin afectos
Fecha/hora del resultado obtenido	25 Jul 2020

VERIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD

Este documento tiene plena validez jurídica de conformidad con los artículos 5 y 10 de la ley 527 de 1999. Para verificar la originalidad y autenticidad de este certificado, por favor escanee el código QR con un dispositivo conectado a internet o móvil.

Nota: Aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el o los documentos emitidos por el remitente y recibido por el destinatario.

CONTENIDO / ADJUNTOS / ANEXOS

AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA Y DEMANDA

PRUEBA DE ENTREGA

Prueba de entrega no disponible.

Nota: Aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el o los documentos emitidos por el remitente y recibido por el destinatario.

[Firma]

Firma autorizada
Enviamos Comunicaciones SAS - NIT.900437186 - Licencia MinCom.002498
Cl. 35 #12-65 - Bucaramanga Santander - 7 6700534 - <https://enviamoscm.com>

De lo antes expuesto, es evidente para este fallador que la notificación del auto admisorio de la demanda dentro del presente proceso, no fue realizada en debida forma por parte del actor, pues como viene de verse las mismas no fueron realizadas en la Diagonal 15#21-19 Barrio San Francisco Parte Baja, dirección de notificaciones judiciales de la pasiva, sino en la en la Carrera 15 # 11-19 Barrio San Francisco Parte Baja, dirección que nada tiene que ver con la señora MARIA GLADYS DURAN VALDIVIESO, es más, tal como da cuenta la constancia expedida por la empresa de mensajería, dicha nomenclatura ni siquiera existe.

Así las cosas, de acuerdo con lo señalado en el num. 8º del art. 133 del CGP, que indica que el proceso es nulo en todo o en parte « *Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.*» (Subraya del despacho), se **declarará la nulidad** de todo lo actuado con posterioridad al auto de fecha 16 de marzo de 2020, providencia mediante la cual se admitió la demanda dentro del presente asunto.

Consecuencialmente, de conformidad con lo establecido en el art. 301 CGP, se tendrá por notificada por conducta concluyente a la demandada MARIA GLADYS DURAN VALDIVIESO, del auto admisorio de la demanda de la referencia, de fecha 16 de marzo de 2020; entendiéndose surtida desde el día en que se presentó el escrito de nulidad por su apoderado judicial, es decir, el 23 de marzo de 2023.

No obstante, se advierte que en cumplimiento del inciso 3º del citado art. 301 del CGP; el término de traslado para contestar la demanda, empezará a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del presente auto que decreta la nulidad.

En consecuencia, se le concede a la demandada MARIA GLADYS DURAN VALDIVIESO el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la ejecutoria del presente auto, para que proceda a contestar la demanda por intermedio de su apoderado judicial, de acuerdo a las previsiones del art. 31 CPTSS.

Una vez surtido lo anterior y finalizado además el término de que trata el art. 28 CPTSS, atinente a la reforma a la demanda, regresen las diligencias al despacho a fin de dar continuidad al presente trámite.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la nulidad de todo lo actuado con posterioridad al auto de fecha 16 de marzo de 2020, providencia mediante la cual se admitió la demanda dentro del presente asunto, por los motivos expuestos en esta providencia.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA por conducta concluyente a la demandada MARIA GLADYS DURAN VALDIVIESO, del auto admisorio de la demanda de la referencia, de fecha 16 de marzo de 2020; entendiéndose surtida desde el día en que se presentó el escrito de nulidad por su apoderado judicial, es decir, el 23 de marzo de 2023.

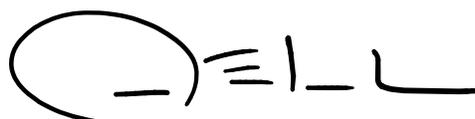
TERCERO: ADVERTIR a la demandada MARIA GLADYS DURAN VALDIVIESO que en cumplimiento del inciso 3° del citado art. 301 del CGP; el término de traslado para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del presente auto que decreta la nulidad.

CUARTO: CONCEDER a la demandada MARIA GLADYS DURAN VALDIVIESO el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la ejecutoria del presente auto, para que proceda a contestar la demanda por intermedio de su apoderado judicial, de acuerdo a las previsiones del art. 31 CPTSS.

QUINTO: ADVERTIR a la parte actora que cuanta con el término de 5 días contados a partir del día siguiente al vencimiento del traslado, para reformar la demanda de conformidad a lo dispuesto en el artículo 28 del CPT y SS.

SEXTO: Una vez vencido el término con que cuenta el demandante para reformar la demanda, ingresen nuevamente las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS.



CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No. 109 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 28 de agosto de 2023

RUTH HERNANDEZ JAIMES
Secretaria